CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022 ACTOR: MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS SECCIÓN **CONSTITUCIONALES** ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias —	Registros
Dos escritos y anexos de Adriana Hernández líñiguez, Diputada Presidenta	13528 y
de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso	13529
del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder	
Legislativo de la Entidad.	

Documentales recibidas el doce de agosto de año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo², 31³, 32, párrafo primero⁴, y 34⁵ de la Ley Réglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3056 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

Artículo 10 Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

⁶Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma

general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

²Artículo 11 El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no quarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁵Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022

términos del 1⁷ de la citada Ley, se le tiene ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañó a su contestación de demanda que obran en autos y las que efectivamente acompaña a los escritos de cuenta; además, formula alegatos en la presente controversia constitucional, en representación de la parte demandada. Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo. Pruebas y alegatos con los que se dará cuenta en la audiencia que tendrá verificativo a las once horas del martes veintisiete de septiembre de dos mil veintidos, mediante el sistema de videoconferencias.

En relación con el señalamiento de domicilio y designación de delegados, dígase a la promovente que deberá estarse a lo ordenado en proveído de uno de agosto de dos mil veintidos, al tratarse del mismo domicilio y personas designadas como delegadas en el escrito de contestación de demanda, presentado ante este Alto Tribunal el quince de julio de este año.

Por otro lado, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9⁸ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 5

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 151736

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T16:05:25Z / 23/08/2022T11:05:25-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		e8 b0 02 51 fc f6 3f 44 b2 26 26 7c 50 ee 7d eb e7 b8 77					
	I .	1 fe 3d 6a fa b0 df 2e 27 d5 eb 34 db ed 9b 08 b9 10 54 6		_			
	af 00 bf f4 78 db e2 ea ca 06 16 8b 64 f6 25 30	1 fb 0a b2 7c 60 4f d6 0d 81 9d 6b ae 8e 18 db 66 62 1a 0)a a3 60 85 ³ a0 0	18 f6 b	9 be 67 2b 3b		
	ef 14 e5 ed 0c 6b 2b 83 22 a8 b2 a3 98 f2 7c 1	4 f0 ed ea 36 6b 88 33 16 72 a9 8a c5 33 a 7 9f e2 75 20	79 1c 23 34 b9	2f Aa	2a 21 3a c3 f2		
	be d2 d9 5a dd 2c c9 12 a0 94 bb e3 da f9 7c	eb 4a e1 01 3c ed ed a8 2c 6e cc a a 6c d5 1 4 89 fa 46 80	e0 9f a4 9f dd	72 5b	2c 37 a0 28 f3		
	02 9f 36 8c f0 6d 65 07 ba f4 4d 89 9e 07 36 fd 79 27 b1 a2 4a 21 e7 7d 60 e7 34						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T16:05:25Z / 23/08/2022T11:05:25-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T16:05:25Z+23/08/2022T11:05:25-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	\mathcal{N}				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	49824/3					
	Datos estampillados	582BBEFB5714CCACF19E6918DBEABA976BC15CB31	6EA68780C73	8EA7F	786F66B		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2022T19:55:06Z / 22/08/20 22 T14:55:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	af 26 97 01 f8 d0 6e 41 10 2e 3d/6a 61 b9 93	9c 91 2b ec 8c 52 ea d7 07 a8 c0 e7 f8 f4 fc 03 10 f4 bb 3	37 b7 08 7e 30 d	4 28 	7 09 f5 07 4d	
	88 a4 44 d6 6e 49 ae 68 2f a9 03 0a b8 b7 d	5,4c 07 08 d3 e5 2b e7 15 16 72 c6 31 09 8f 7b 1d e3 63 3	6 db 9b c1 d4 7	5 45 6	a 49 04 7d 68	
	50 86 5f 1f 40 a3 9d 52 39 02 b7 21 e7 94 do	80 4c 6d 0f d5 ea b9 44 bd 5c 2d cb 12 18 9e 27 52 48 49	9 68 48 29 70 0a	41 41	ce 25 43 cd	
	ca 49 9e 0b 40 67 aa 8f df 9f fe 17 c0 3a 24 9	Pf 7b e6 0f a6 e3 47 00.5d 29 c1 bc 6a 6a d0 dd 66 f6 86 e	7 fe fb 20 2c d7	ea 57	96 0a 8f 2a 5	
		d3 eb 39 b4 77 cb d1 17 a1 d2 51 b1 bf 44 28 33 8e 61 0f				
	b6 0b cb a8 af 92 44 14 d7 71 0c 9a d1 b7 72 45 89 83 c1 3c 15 71 14 d8 90 65 33					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2022T19:55:06Z / 22/08/2022T14:55:06-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2022/119:55:06Z / 22/08/2022T14:55:06-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4978795				
	Datos estampillados	618C504BA19D319CB316CDA074128E748EF0C6B2D	998C394E94068	3759A	8A08E6	